



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## RESOLUCIÓN 0400 No. 0460 – 435 de 2010

(09 de noviembre)

### “POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 0400-0450-0241-2008 DE MANDAMIENTO DE PAGO”

El Director Financiero, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 99 de 1993, la ley 1066 de 2006 en el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2007, en la Resolución 0100 No. 400-0147 del 07 de Marzo de 2007 y en el Acuerdo No. CD-27 bis de 2005 proferido por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 0400 No. 0410-000096 de 2007 del 01 de junio de 2007, “Por medio de la cual se ordena el cobro de la tasa de uso de aguas superficiales a la señora Cruz Melida Chica de Zapata”, por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$463.497,00) M/CTE., a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, Por el periodo comprendido entre el 21 de abril de 2005 al 31 de diciembre de 2006 para el predio denominado La Gardelia, ubicado en el Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, identificada con la cuenta No. 3917

Que en fecha 20 de noviembre de 2007 se notificó por edicto la Resolución que ordena el pago a la señora Cruz Melida Chica de Zapata.

Que el 24 de julio de 2008 se envió cobro prejudicial al ejecutado, después de las averiguaciones realizadas a las EPS, DIAN, y ASOBANCARIA, se inició Proceso Ejecutivo de cobro por la vía coactiva administrativa No. 0101 por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$463.497,00) M/CTE., contra la señora Cruz Melida Chica de Zapata, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.251.146.

Así las cosas, este Despacho continuó con los trámites legales, a efectos de obtener el pago de la acreencia amparada en el título ejecutivo que dio origen a la obligación, profiriendo el Mandamiento de Pago No. 0400-0450-0241-2008 de fecha 17 de septiembre de 2008.

Que dadas todas las investigaciones la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficio R.E.C. # 1301 del 28 de junio de 2010, informo que la cédula No. 21.251.146, cupo numérico de Medellín Antioquia, le fue asignado a la ciudadana **MARINA DE JESUS AVEDAÑO MARÍN.**

*A* Que la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficio R.E.C. # 1475 del 09 de julio de 2010, certifico a este despacho que en el archivo nacional de

*Comprometidos con la vida*

Carrera 56 No. 11 - 36 Teléfono 620 66 00 Fax: 339 61 68 Cali, Valle.

www.cvc.gov.co



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

identificación (ANI), no aparece número de cédula asignado a nombre de la señora Cruz Melida Chica de Zapata.

En el caso sub examine, es claro para este despacho que no pueden iniciarse actuaciones legales y administrativas a una persona que no se ha podido individualizar correctamente, ya que el número de identificación errada conlleva a la no ubicación de bienes, lugar de notificación y todo aquello que impulse y culmine el proceso ejecutivo, en aras de obtener el pago de la obligación objeto de cobro.

Que al tenor de lo consagrado en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, se fundamenta la parte motiva de este acto administrativo que a letra dice:

*"Artículo 69: Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1°) *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley;*
- 2°) *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;*
- 3°) *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

Que la revocación, es una de las formas de extinción de los actos administrativos, que puede ser resumida diciendo que es la extinción de un acto de esa naturaleza dispuesta por la misma administración pública, fundándose para ello tanto en razones de oportunidad e interés público, como en razones de ilegitimidad. Posibilidad de control jurisdiccional sobre los actos que deciden revocatoria directa.

Por todo lo anterior, el Director Financiero de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** REVOCAR el Mandamiento de Pago No. 0400-0450-0241-2008 del 17 de septiembre de 2008, proferida contra la señora Cruz Melida Chica de Zapata, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, debe devolverse a la oficina de origen para que realicen las acciones pertinentes, respecto de la Resolución (Título Ejecutivo) 0400 No. 0410-000096 del 01 de junio de 2007.

**ARTÍCULO TERCERO:** Archivar el Expediente No. 0101, de cobro coactivo administrativo.

*Comprometidos con la vida*

*Carrera 56 No. 11 - 36 Teléfono 620 66 00 Fax: 339 61 68 Cali, Valle.*

*www.cvc.gov.co*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Continuación de la Resolución 0400 No. 0460-435 de 2010

Página 3 de 3

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente, o por edicto, el contenido de la presente Resolución a la señora Cruz Melida, de conformidad con lo establecido por el Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Dado en Santiago de Cali, a los nueve (09) días del mes de noviembre de dos mil diez (2010).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EFRAÍN QUINONEZ BEDOYA**  
Director Financiero

Proyectó: Claudia Viviana Gil Correa – Abogada Especialista  
Aprobó: James Ortega Argoti – Coordinador Grupo de Ejecuciones Fiscales

*Comprometidos con la vida*

Carrera 56 No. 11 - 36 Teléfono 620 66 00 Fax: 339 61 68 Cali, Valle.

[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

122